

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0889-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de diciembre de 2018

Visto el Expediente N° 1318-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 6 864 087,46 m², ubicado a 1 km al Sureste de la localidad de Compín, al Noreste del caserío Succhabamba, entre el cerro La Somada y el río Succhabamba, distrito de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó un terreno eriazo de 6 864 087,46 m², ubicado a 1 km al sureste de la localidad de Compín, al noreste del caserío Succhabamba, entre el cerro La Somada y el río Succhabamba, distrito de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad;

Que, mediante Memorándum N° 01913-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de julio de 2016 (folio 15), este despacho solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro actualizar la información del Sistema Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP con la información remitida; siendo atendido mediante Memorando N° 972-2016/SBN-DNR-SDRC de fecha 20 de julio de 2016 (folio 16), en el cual se indicó la incorporación de EL PREDIO otorgándole el CUS N° 97425, el cual no cuenta con partida registral;

Que, mediante el Oficio N° 1051-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 71) reiterado mediante Oficio N° 2810-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de abril de 2018 (folio 87), se solicitó a la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo informe si el área consultada se encuentra registrada o se superpone con propiedad de terceros o del Estado; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 1410-2018-ZR-N°V-ST/CERTIF/MMR de fecha 23 de abril del 2018 (folio 95) a través del cual se adjuntó el Informe N° 4638-2018-ZR-V-ST/OC de fecha 23 de abril de 2018 (folio 96), en el cual indicó que: “el polígono en consulta se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, esto debido a que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos y porque aún no se culmina con la implementación de la base gráfica”;



Que, con Oficio N° 1052-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 72) esta Subdirección solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura informe si el área materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico, y de ser el caso, indicar si dicha área constituye un bien de dominio público conforme a la norma de la materia; lo cual fue atendido mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000119-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2018 (folio 83) en el cual se informó que sobre el área consultada no existe ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante el Oficio N° 1053-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 73) se solicitó al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura que remita información respecto a si el área consultada se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; siendo atendido con Oficio N° 000101-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 22 de febrero de 2018 (folio 78) mediante el cual se adjuntó el Informe N° 0000015-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 21 de febrero de 2018 (folios 79 y 80) en el cual se concluyó que el área solicitada no se superpondría con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;



Que, con Oficio N° 1054-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 74) reiterado mediante Oficio N° 2811-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de abril de 2018 (folio 88), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que informe si el predio en consulta cuenta a la fecha, con título emitido o si sobre el mismo se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal; siendo atendido con Oficio N° 2150-2018-COFOPRI/OZLIB de fecha 30 de octubre de 2018 (folio 129) mediante el cual se adjuntó el Informe Técnico N°0038-2018-COFOPRI/OZLIB-JPGR de fecha 29 de octubre de 2018 (folios 130 y 131), en el que se indicó que: de acuerdo a la información recabada en la base gráfica de Posesiones Informales Formalizadas, se advierte que sobre el predio en consulta no hay ninguna superposición y no se están realizando trabajos de Formalización;

Que, mediante Oficio N° 1055-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 75), reiterado mediante Oficio N° 2812-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de abril de 2018 (folio 89) se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad informe si: i) el área consultada afectaría algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación sobre el área consultada, y iii) si sobre el área en mención, se superpone con alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; no habiendo remitido respuesta hasta la fecha;



Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos de la Región La Libertad mediante Oficio N° 271-2017-GRLL-GGR/GRAAT de fecha 23 de marzo de 2017 (folio 54) adjuntó el Informe Técnico N°0005-2017-GRLL-GGR-GRAAT/SGPR-RMCT de fecha 09 de marzo de 2017 (folio 55), en el que indicó que sobre el área consultada: a la fecha no se está realizando procesos de saneamiento físico legal, asimismo no se superpone con comunidades campesinas, ni predios rústicos; ello en atención al Oficio N° 3280-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de julio de 2016 (folio 18);

Que, mediante el Oficio N° 1056-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 76), se solicitó a la Municipalidad Provincial de Gran Chimú los nombres y apellidos de los ocupantes que figuren registrados en el padrón de contribuyentes que tiene a su cargo; siendo atendido mediante Oficio N°31-2018-MPGCH/GM de fecha 18 de abril de 2018 (folio 90), en el que se indicó que conforme a las coordinaciones realizadas con la Municipalidad Distrital de Marmot, esta entidad se encuentra recabando la información solicitada a fin de ser remitida a esta Superintendencia;

Que, mediante el Oficio N° 1057-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 77), reiterado con los Oficios N° 1486 y 5323-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 28 de febrero y 12 de junio de 2018 (folios 82 y 110 respectivamente) se solicitó





RESOLUCIÓN N°0889-2018/SBN-DGPE-SDAPE

a la Municipalidad Distrital de Marmot informe si el área materia de consulta: i) se encuentra en área urbana y/o de expansión urbana, ii) el tipo de zonificación en la que se encuentra, iii) si se encuentra superpuesta con alguna red vial, y iv) los nombres y apellidos de los ocupantes que figuren registrados en el padrón de contribuyentes que tiene a su cargo; siendo atendido con Oficio N° 122-2018 MDM de fecha 20 de junio de 2018 (folio 111) mediante el cual remitió el Informe N° 014-06-2018-OFICINA DE RENTAS de fecha 20 de junio de 2018 (folio 112) en el que indicó: que dentro del área consultada, esta abarca diferentes nombres que manifiestan los dueños herederos de dichos predios, asimismo indica en lo referente al padrón de usuarios que estos terrenos no están cancelando, por motivos de que son herencias de abuelos, tatarabuelos, y que nunca se ha regularizado la documentación, pero siempre lo vienen administrando, así como también hay personas que tienen sus títulos de propiedad, pero todavía no declaran. Para ello se adjuntó relación de propietarios del sur este de la localidad de Compín, al noreste del Caserío de Succhabamba, entre el Cerro La Somada y el río Succhabamba, en el distrito de Marmot, provincia Gran Chimú, Región La Libertad (folios 113 al 123);

Que, en atención a lo indicado en el párrafo anterior, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Marmot mediante el Oficio N° 8947-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de setiembre de 2018 (folio 127) indique: "1. si las personas que figuran en el padrón han acreditado la ubicación de sus predios dentro del área en consulta; 2. precise o aclare si las personas que figuran en el padrón han adjuntado documentos que acrediten su derecho de propiedad"; siendo atendido mediante Oficio N°217-2018 MDM de fecha 15 de octubre de 2018 (folio 128), en el que indica que: "1. las personas que figuran en el padrón simple no han acreditado con ningún documento la ubicación de sus predios, como son planos y memoria descriptiva, dentro del área consultada; 2. No han acreditado su derecho de propiedad, por consiguiente no figuran en el padrón de contribuyentes";

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de febrero de 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriaz, de suelo arcilloso con presencia de cascajos y cubierto por forraje y arbustos, posee topografía accidentada al encontrarse entre los cerros La Somada, Cospega y El río Succhubamba a 2 200 msnm en promedio; en el área no se evidenció ocupaciones destinadas a viviendas, sin embargo se advierte que se encontró el campamento de la Compañía Minera Omay la cual posee la custodia del terreno mediante Acta de Entrega - Recepción N°0069-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folios 02 al 08), asimismo se encontró en las faldas del cerro algunos cercos de alambres y madera, tal como consta en la Ficha Técnica N° 0155-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de marzo de 2018 (folio 85);

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica correspondiente) se ha podido determinar que corresponde a esta Superintendencia la incorporación a favor del Estado del terreno eriaz de 6 864 087,46 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento



de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2334-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de diciembre de 2018 (folios 135 al 138);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 864 087,46 m², ubicado a 1 km al Sureste de la localidad de Compín, al Noreste del caserío Succhabamba, entre el cerro La Somada y el río Succhabamba, distrito de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo.

Regístrese y publíquese.-




Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES